



158/18-I2

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA APARICIO MANUEL OSCAR C/ALICO
CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE
SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC
S/DAÑOS Y PERJUICIOS

INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS PP
DRA LILIANA DEL V. VEGA

N° de Exp:158/18-I2

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

PJNS

RECEIVED
JAN 10 1900
U. S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.



0051138356

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIIa. NOMINACION

APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y OTRO ESPECIALES - EXPTE.
Nº 158/18 - INC. DE EJE. DE HONORARIOS P.P. DRA.
LILIANA DEL V. VEGA S/ESCRITOS SUELTOS

Nº de Expte: 01/01

Juez: Dr. Carlos Ruben Molina

Secretaria: Dra. Silvia Estela Arias

25/06/2019

Promovido a LABORAL
de la 2da
EX 4.505/14

PROMUEVO EJECUCIÓN DE HONORARIOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 3ra. NOM.

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ALICO S.A. Y/O METLIFE
SEGUROS S.A. Y OTRO S/ESPECIALES – EXPTE. N° 158/18 -
**INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA
DEL V. VEGA**

LILIANA DEL V. VEGA, abogado de la
matrícula, con domicilio real en calle España N° 1.315, 1er. Piso, Oficina
4, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y, constituyéndolo a
los efectos legales en casillero de notificaciones N° 761 de este Centro
Judicial, por ante V.S. me apersono y con merecido respeto digo:

I.- Que vengo a promover **INCIDENTE DE
EJECUCIÓN DE HONORARIOS** en contra de ALPARGATAS S.A.I.C.,
con domicilio ad-litem en Casillero de Notificaciones N° 99, de este Centro
Judicial –conforme acta de audiencia de Mediación de fecha 26/04/2019
que se adjunta-, **por la suma de \$ 1.625,00 (Pesos Un Mil Seiscientos
Veinticinco)**, con más los intereses desde la fecha que es debida y, hasta
su total y efectivo pago conforme Tasa Activa, con especial imposición de
costas y gastos.

La jurisprudencia es pacífica y conteste
respecto a la notificación en el domicilio constituido de la intimación de
pago:

***“La intimación de pago es correctamente efectuada en el casillero ya
que el domicilio constituido produce plenos efectos para tales actos
procesales (art. 71 y 73 procesal). En el sub-índice la intimación de***

pago por los honorarios fue efectuada en el casillero del letrado apoderado de los demandados, los que encuentran condenados en coas, y en al caso como el art. 25 de la ley 5480 nada determina, habrá que seguir los principios generales intimándose allí, donde tenga constituido domicilio legal o en la persona de su apoderado, si lo tuviere, según resulta de los arts. 66, 72, 73, 75 y ss. De Cód. Proc. Civ." (cfr. Brito - Cardozo de Jantzon, "Honorarios de Abogados y procuradores", pág. 122). Dres Gallo Cainzo-Nores Colombres - Sent. N° 187 - 15/06/1994 - Víctor Horacio y Otra vs. Benjamín Mario Cesca y Otra s/Cumplimiento de Contrato- Sala IIIa-

"Que el recurrente (demandado) solicito evocatoria con apelación en subsidio de la providencia mencionada, sosteniendo que la intimación que en ella se ordena practicar al demandado debe practicarse en su domicilio real, en razón del carácter estrictamente personal de la obligación cuyo cumplimiento se le impone (ejecución de honorarios). Consideramos que no asiste razón al recurrente. El domicilio constituido produce todos sus efectos y se mantiene hasta tanto se constituye otro (art. 75 primer párrafo del CPCC). La intimación que se ordenó practicar se encuadra en la excepción contenida en el último párrafo del ciado artículo" (Dres Agliano de Mali - Jorrat - Sent. N° 126 - 14/05/1992 - Bienes Privados S.A. vs. César Zelarayán Burgos y otros s/Cobro de Australes - Sala IIIa.).

II.- La suma indicada en el acápite I, surge del Acta de Cierre sin Acuerdo (art. 19 Ley 7844) celebrada en la Mediación del juicio del rubro, en fecha 26 de abril de 2.019, conforme resulta de la referida documentación que se adjunta a la presente, formando parte integrante la misma de esta ejecución.

III. Téngase presente que dicha Acta de Cierre sin Acuerdo precedentemente indicada, equivale a una sentencia

pasada en autoridad de cosa juzgada y, es título suficiente para promover la ejecución de autos, siendo V.S. competente para actuar en autos.

LU, 2

JUZ

IV.- Pido que la presente se tramite por vía incidental, a efecto de no entorpecer la tramitación de la causa principal, y, se me exima de todo gasto, atento a lo normado por el art. 26 de la ley 5480.-

V.- PETITUM

Por lo expuesto a V.S. pido:

- a) Me tenga por presentada en el carácter invocado –Mediadora actuante-, por parte y con domicilio legal constituido.
- b) Se tenga por promovido el presente incidente, por lo que solicito se libre MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE a la ejecutada por el capital reclamado, con más lo que V.S. justiprecie para responder a acrecidas por intereses, gastos, costas y aportes de ley a cargo de la misma, ello por el término y bajo apercibimiento de ley, libre de todo derecho, atento a la naturaleza de la presente ejecución.
- c) Oportunamente, se dicte SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE, ordenando llevar adelante la presente ejecución, conforme lo peticionado.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L-01-E-04 (CAS)
M.P. N° 2781-L-01-E-04 (CAS)
M.P. N° 3761-L-01-E-04 (CAS)

JUZ. CIV. COM. III NOM.
LU: 24 JUN 2019 12:43

ADJUNTANDO ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO Y COPIAS PARA TRASLADO
EN 03 FS -



DRA. SILVANA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. TERCER 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: “APARICIO MANUEL OSCAR C/ALICO S.A. Y/O METLIFE SGUROS S.A. Y OTRO S/ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN)”.-

LEGAJO N° 107/19

MEDIADOR/A: DRA. LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 26 de Abril de 2019, siendo horas 10:30 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, el Sr. MANUEL OSCAR APARICIO asistido por su letrada patrocinante Dra. ANALIA DEL VALLE SOMONTE, el Dr. JORGE JOSÉ GIMENEZ LASCANO en representación de METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y el Dr. LUIS GARCIA PINTO letrado apoderado de ALPARGATAS S.A.I.C, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 11:00 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

OBSERVACIONES: Se hace constar que las partes comparecen espontáneamente, solicitando celebrar en el día de la fecha la audiencia convocada para el 29/04/2019, por lo que en consecuencia se deja sin efecto la misma, sustituyéndosela por la presente.

Los Dres. Analía Somonte, Jorge J. Giménez Lascano y Luis García Pinto, manifiestan que oportunamente adjuntarán los recaudos legales por ante el juzgado sorteado.

La parte requirente constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 616.

La parte requerida METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 536.

La parte requerida ALPARGATAS S.A.I.C constituye domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 99.

HONORARIOS DEL MEDIADOR: En consecuencia conforme lo establece el art. 26° in fine de la ley 7844, los honorarios del mediador ascienden a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00), los que son abonados en la siguiente proporción, el 50% de los mismos, es decir \$ 3.250,00 es a cargo del Fondo de Financiamiento del Poder Judicial, atento a que a la parte requirente se le concedió el Beneficio previsto en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor.

Se encuentra a cargo de la parte requerida METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A el importe de \$ 1.625,00 (Pesos Un Mil Seiscientos Veinticinco), constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 536. Asimismo, la suma de \$ 1.625,00 (Pesos Un Mil Seiscientos Veinticinco) es a cargo de ALPARGATAS S.A.I.C., constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 99. No encontrándose satisfechos los mismos, se les hace saber, que cuentan con DIEZ (10) DIAS HABLES para proceder al pago de los estipendios, dándose por notificado que la presente acta final se trata de un instrumento público que constituye título suficiente para promover ejecución conforme art. 18° Ley 7844, Art. 35° Decreto 2960/09 (*) y Art. 478° inc. 1 del C.P.C.C. de Tucumán.

Se firman de conformidad por los comparecientes siete ejemplares de la presente acta.

ANALIA DEL VALLE SOMONTE
ABOGADO
M. F. 416 - IN. F. 12 - P. 45
M. P. 4214 - IN. F. 199 - C.A.I.

Luis F. Garcia Pinto
Abogado
M.F. 655 C.A.S.
M.F.T° 98 F° 45
OPACF: T° 87 P° 0875

DRA. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 088
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

8477-457 3

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y OTRO ESPECIALES - EXPTE. N° 158/18 - INC. DE EJE. DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA.-

Sr. Juez:

Informo a S.S. que los autos del rubro no registra entrada en el Sistema Lex Doctor de esta Secretaría. Solicitado información a Mesa de Entradas, manifiesta que los autos del rubro pertenecen al Juzgado Civil y Comercial de la IIº Nom. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 25 de junio de 2019 y presento a Despacho.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Concepción, 25 de junio de 2019.-

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. En consecuencia corresponde remitir el presente escrito al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIº Nom., sirviendo la presente de atenta nota de remisión.- GEG


J. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Renator
Ex 125

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y OTRO ESPECIALES - EXPTE. N° 158/18 - INC. DE EJE. DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA.- S/ ESCRITOS SUELTOS.- EXPTE 01/01

En fecha 27 de Junio de 2019 remito las presentes actuaciones en 05 fojas adjuntando copias para traslado en 03 fojas al Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción.- GAF


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUN 27 JUN 2019 10:21

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto actuaciones en (05) fs, (01) copia para traslado en (03) fs.


DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV/COM.COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS
(PP DRA LILIANA DEL V. VEGA).- EXPTE. N° 158/18-I2.-

CONCEPCION, 24 de julio de 2019.-

Agréguese las piezas procesales acompañadas.-

Atento lo previsto por los Arts. 484 y 485: Intímese a: ALPARGATAS SAIC en su domicilio sito en Casillero de Notificaciones N° 99, al pago en el acto de la suma de \$1625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) en concepto de capital reclamado, correspondiente al acta de Mediación de fecha 26/04/2019, con más la suma de \$500 que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.-

Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación opongán las excepciones legítimas que tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.-

A sus efectos librese mandamiento al Sr. OFICIALES DE JUSTICIA del Centro Judicial Concepción.-

En el acto se dejará las copias del art. 128 Procesal.- Notificaciones diarias en Secretaría.-

Dichas sumas de dinero deberán ser depositadas a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en el Banco Tucumán - Grupo Macro, Sucursal Concepción.-

Notificaciones diarias en Secretaría.-. P.JNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOD.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Hond.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant of the page.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS
(PP DRA LILIANA DEL V. VEGA).- EXPTE. N° 158/18-12.-

CONCEPCION, 25 de julio de 2019.-

Advierte el proveyente que el decreto que antecede no se ajusta a derecho. En virtud a ello corresponde proveer lo pertinente: No revistiendo el acta de cierre sin acuerdo el carácter de título ejecutivo, previo a todo trámite, pasen los presentes autos a Despacho para regular los honorarios del mediador interviniente.- PJNS

Dr. Eduardo José Dip. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. CON. 2º. MOJ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 JUL 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. CON. 2º. MOJ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Region

97

]



JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (PP DRA LILIANA DEL V. VEGA) EXPTE N:158/18-I2

CONCEPCION, 31 de julio de 2019

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados "APARICIO MANUEL OSCAR C/ALICO CIA DE SEGUROS S.S. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ESPECIALES" EXPTE 125/18-I1

CONSIDERANDO

Que a fs. 7 obra proveído de fecha 25/07/2019 por medio del cual se dispone el pase a despacho para regular honorarios correspondientes a la Dra. LILIANA DEL V. VEGA por su intervención como mediadora en los autos legajo N° 107/19 que culminó con Acta de Cierre sin Acuerdo.

Atento el análisis efectuado, se procede a la regulación de honorarios de la Dra. LILIANA DEL V. VEGA por su participación como mediadora en el proceso de mediación que finalizó sin que los requirentes y los requeridos arribaran a un acuerdo. Al respecto, el art. 26 de la ley provincial 8482 establece: "si la mediación fracasare, las partes, deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario."

Teniendo en cuenta que el valor de la consulta escrita actual es de \$13.000, el 50% de la misma es \$6.500, por lo tanto cada parte interviniente deben abonar la suma de \$ 3250, cada una.

Ahora bien, considerando que las proporciones correspondientes a la parte requirente - APARICIO MANUEL OSCAR - se encuentra a cargo del fondo de financiamiento del Poder Judicial atento que al mismo se le concedió el beneficio para Litigar sin gastos, y siendo los demandados METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y ALPARGATAS SAIC habiéndose dividido la suma en los dos corresponde regular a la Dra. LILIANA DEL V. VEGA, la suma de \$ 1.625 los cuales deben ser abonados por el requerido ALPARGATAS SAIC.

Por ello,

RESUELVO

I.- REGULAR HONORARIOS a la Dra. LILIANA DEL V. VEGA por su participación como mediadora en el proceso de mediación identificado como LEGAJO N° 107/19, en la suma de \$1.625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO).

HAGASE SABER.-PINS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En fecha 01/08/19 se confeccionó cedulas No. 9075/76
En fecha 05/08/19 se libró cédulas No. 9075/76

DR. VALENTINA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL COM. COM. 2a. PDM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PK

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 158/18-I2

Cédula N° 9075

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de agosto de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (PP DRA LILIANA DEL V. VEGA).

Se notifica a la Dra.: LILIANA DEL V. VEGA

Domicilio: CASILLERO N° 761

PROVEIDO

"CONCEPCION, 31 de julio de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- REGULAR HONORARIOS a la Dra. LILIANA DEL V. VEGA por su participación como mediadora en el proceso de mediación identificado como LEGAJO N° 107/19, en la suma de \$1.625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO). HAGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA A. ZAPPALÀ
SECRETARIA CONCEPCION
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. FUM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P+

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CÉDULA EN
CASILLERO N° <u>761</u>
A HORAS <u>13</u>
<u>6 AGO 2019</u>
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
<u>F</u>
BERNARDO MASTRÀ FIGUEROA PROSECRETARIO CAR. C.

Oficial Notificador

P

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 158/18-I2

Cédula N° 9076

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de agosto de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (PP DRA LILIANA DEL V. VEGA).-

Se notifica a: **ALPARGATAS S.A.I.C.**

Domicilio: **CASILLERO N° 99**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 31 de julio de 2019.- **AUTOS Y VISTOS:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVO: I.- REGULAR HONORARIOS** a la Dra. LILIANA DEL V. VEGA por su participación como mediadora en el proceso de mediación identificado como LEGAJO N° 107/19, en la suma de \$1.625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO). HAGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. LILIANA S. CASYLLLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COMM. 2a NOM.
PODER JUDICIAL "CONCEP"

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador



Unidodo copias

158/18-12

PROMUEVO EJECUCIÓN DE HONORARIOS

SR. JUEZ CIVILY COMERCIAL COMÚN 2da. NOM.

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ALICO S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y OTRO S/ESPECIALES – EXPTE. N° 158/18 - INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA

LILIANA DEL V. VEGA, abogado de la matrícula, con domicilio real en calle España N° 1.315, 1er. Piso, Oficina 4, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán y, constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 761 de este Centro Judicial, por ante V.S. me apersono y con merecido respeto digo:

I.- Que vengo a promover INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS en contra de ALPARGATAS S.A.I.C., con domicilio ad-litem en Casillero de Notificaciones N° 99, de este Centro Judicial, conforme sentencia de fecha 31/07/2019 que se adjunta, **por la suma de \$ 1.625,00 (Pesos Un Mil Seiscientos Veinticinco)**, con más los intereses desde la fecha que es debida y, hasta su total y efectivo pago conforme Tasa Activa, con especial imposición de costas y gastos.

La jurisprudencia es pacífica y conteste respecto a la notificación en el domicilio constituido de la intimación de pago:

"La intimación de pago es correctamente efectuada en el casillero ya que el domicilio constituido produce plenos efectos para tales actos procesales (art. 71 y 73 procesal). En el sub-índice la intimación de pago por los honorarios fue efectuada en el casillero del letrado apoderado de los demandados, los que encuentran condenados en coas, y en al caso como el art. 25 de la ley 5480 nada determina, habrá que seguir los principios generales intimándose allí, donde tenga constituido domicilio legal o en la persona de su apoderado, si lo tuviere, según resulta de los arts. 66, 72, 73, 75 y ss. De Cód. Proc. Civ." (cfr. Brito – Cardozo de Jantzon, "Honorarios de

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 121-L°01-E° 04 (CAS)
M.P. N° 5861-L°11-E° 736 (CAT)

Abogados y procuradores", pág. 122). Dres Gallo Cainzo-Nores Colombres – Sent. N° 187 – 15/06/1994 – Víctor Horacio y Otra vs. Benjamín Mario Cesca y Otra s/Cumplimiento de Contrato- Sala IIIa-

"Que el recurrente (demandado) solicito evocatoria con apelación en subsidio de la providencia mencionada, sosteniendo que la intimación que en ella se ordena practicar al demandado debe practicarse en su domicilio real, en razón del carácter estrictamente personal de la obligación cuyo cumplimiento se le impone (ejecución de honorarios). Consideramos que no asiste razón al recurrente. El domicilio constituido produce todos sus efectos y se mantiene hasta tanto se constituye otro (art. 75 primer párrafo del CPCC). La intimación que se ordenó practicar se encuadra en la excepción contenida en el último párrafo del citado artículo" (Dres Agliano de Mali – Jorrat – Sent. N° 126 – 14/05/1992 – Bienes Privados S.A. vs. César Zelarayán Burgos y otros s/Cobro de Australes – Sala IIIa.).

II.- La suma indicada en el acápite I, surge de la resolución recaída en autos en fecha 31/07/2019, donde se resuelve regular honorarios por mi participación como mediadora en el proceso de mediación identificado como Legajo N° 107/19, la que se encuentra firme y, notificada a la ejecutada por cédula N° 9076 el 06/08/2019; todo ello según resulta de la documentación que se adjunta a la presente, formando parte integrante la misma de esta ejecución.

III. Téngase presente que la sentencia N ° 325/2019 es título suficiente para promover la ejecución de autos, siendo V.S. competente.

IV.- Pido que la presente se tramite por vía incidental, a efecto de no entorpecer la tramitación de la causa principal, y, se me exima de todo gasto, atento a lo normado por el art. 26 de la ley 5480.-

V.- PETITUM

Por lo expuesto a V.S. pido:

a) Me tenga por presentada en el carácter invocado –Mediadora actuante-, por parte y con domicilio legal constituido.

b) Se tenga por promovido el presente incidente, por lo que solicito se libre MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN DE REMATE a la ejecutada por el capital reclamado, con más lo que V.S. justiprecie para responder a acrecidas por intereses, gastos, costas y aportes de ley a cargo de la misma, ello por el término y bajo apercibimiento de ley, libre de todo derecho, atento a la naturaleza de la presente ejecución.

c) Oportunamente, se dicte SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE, ordenando llevar adelante la presente ejecución, conforme lo peticionado.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.R. N° 131-L° 01-F° 04 (CAS)
M.R. N° 3761-L° 11-F° 735 (CAT)

JUL 15 ABO 2018 11:52

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

*Adjunto copios simples en (02) fs, (01) copio por testado
/ en (04) fs.*

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIV COM. COM. 2A NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juz. Civ. y Com. CONCEPCION, 2a. No.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
325	Nº Exped. - Año

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (PP DRA LILIANA DEL V. VEGA) EXPTE N:158/18-12

CONCEPCION, 31 de julio de 2019

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados "APARICIO MANUEL OSCAR C/ALICO CIA DE SEGUROS S.S. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ESPECIALES" EXPTE 125/18-11

CONSIDERANDO

Que a fs. 7 obra proveído de fecha 25/07/2019 por medio del cual se dispone el pase a despacho para regular honorarios correspondientes a la Dra. LILIANA DEL V. VEGA por su intervención como mediadora en los autos legajo N° 107/19 que culminó con Acta de Cierre sin Acuerdo.

Atento el análisis efectuado, se procede a la regulación de honorarios de la Dra. LILIANA DEL V. VEGA por su participación como mediadora en el proceso de mediación que finalizó sin que los requirentes y los requeridos arribaran a un acuerdo. Al respecto, el art. 26 de la ley provincial 8482 establece: "si la mediación fracasare, las partes, deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario."

Teniendo en cuenta que el valor de la consulta escrita actual es de \$13.000, el 50% de la misma es \$6.500, por lo tanto cada parte interviniente deben abonar la suma de \$ 3250, cada una.

Ahora bien, considerando que las proporciones correspondientes a la parte requirente - APARICIO MANUEL OSCAR - se encuentra a cargo del fondo de financiamiento del Poder Judicial atento que al mismo se le concedió el beneficio para Litigar sin gastos, y siendo los demandados METLIFE SEGUROS DE VIDA S.A. y ALPARGATAS SAIC habiéndose dividido la suma en los dos corresponde regular a la Dra. LILIANA DEL V. VEGA, la suma de \$ 1.625 los cuales deben ser abonados por el requerido ALPARGATAS SAIC.

Por ello,

RESUELVO

1.- REGULAR HONORARIOS a la Dra. LILIANA DEL V. VEGA por su participación como mediadora en el proceso de mediación identificado como LEGAJO N° 107/19, en la suma de \$1.625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO).

HAGASE SABER.-PINS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
Nº 131-1-01-Fº DA (CAS)
Nº 131-1-01-Fº 236 (CAT)

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 158/18-12

Cédula N° 9076

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de agosto de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (PP DRA LILIANA DEL V. VEGA).-

Se notifica a: ALPARGATAS S.A.I.C.
Domicilio: CASILLERO N° 99

PROVEIDO

"CONCEPCION, 31 de julio de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: 1.- REGULAR HONORARIOS a la Dra. LILIANA DEL V. VEGA por su participación como mediadora en el proceso de mediación identificado como LEGAJO N° 107/19, en la suma de \$1.625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO). HAGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIA CONCURSAL
DRA. LILIANA DEL V. VEGA
Poder Judicial Tucumán

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 99
A HORAS 12
6 AGO 2019
ENTREGADO A LA SECRETARIA CONCURSAL
SECRETARIA CONCURSAL

Oficial Notificador

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.E. N° 107/19 - P° 04 (CAS)
S.E. 12/08/2019 - P° 726 (P.T.)

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS
(PP DRA LILIANA DEL V. VEGA).- EXPTE. Nº 158/18-12.-

CONCEPCION, 16 de agosto de 2019.-

Agréguese las piezas procesales acompañadas.-

Atento lo previsto por los Arts. 484 y 485: Intímese a: ALPARGATAS SAIC en su domicilio sito en CASILLERO Nº 99, al pago en el acto de la suma de \$1625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) en concepto de capital reclamado, correspondiente a la Sentencia Nº325 de fecha 31/07/2019, con más la suma de \$162,50 (PESOS: CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.-

Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación opongan las excepciones legítimas que tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.-

A sus efectos librese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia.-

En el acto se dejará las copias del art. 128 Procesal.- Notificaciones diarias en Secretaría.-

Dichas sumas de dinero deberán ser depositadas a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en el Banco Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción.-

Notificaciones diarias en Secretaría.- PJNS


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Hand



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 20 de agosto de 2019.-

MANDAMIENTO N°: 5008.-

AL SR. JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (PP DRA
LILIANA DEL V. VEGA) - EXPTE. N°: 158/18-12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 16 de agosto de 2019.- Agréguese las piezas procesales acompañadas.- Atento lo previsto por los Arts. 484 y 485: Intímese a: ALPARGATAS SAIC en su domicilio sito en CASILLERO N° 99, al pago en el acto de la suma de \$1625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) en concepto de capital reclamado, correspondiente a la Sentencia N°325 de fecha 31/07/2019, con más la suma de \$162,50 (PESOS: CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación opongan las excepciones legítimas que tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.- A sus efectos líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia.- En el acto se dejará las copias del art. 128 Procesal.- Notificaciones diarias en Secretaría.- Dichas sumas de dinero deberán ser depositadas a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en el Banco Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción.- Notificaciones diarias en Secretaría.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO – JUEZ".- ADJUNTA COPIA DE TRASLADO EN (2.9) FS.- **Se hace constar que el presente Mandamiento tramitará Libre de Derechos por tratarse de un Incidente de Ejecución de Honorarios.-** DGG

Saludo a Ud. Atte..-

JUAN GARCIA PINTO
PROFESOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- en fecha 22/08/19 en la Mesa N° 5008 -



JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. CONL. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00YVZPYDUG

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 20 de agosto de 2019.-

MANDAMIENTO N°: 5008.-

AL SR. JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (PP DRA
LILIANA DEL V. VEGA) - EXPTE. N°: 158/18-12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 16 de agosto de 2019.- Agréguese las piezas procesales acompañadas.- Atento lo previsto por los Arts. 484 y 485: Intímese a: ALPARGATAS SAIC en su domicilio sito en CASILLERO N° 99, al pago en el acto de la suma de \$1625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) en concepto de capital reclamado, correspondiente a la Sentencia N°325 de fecha 31/07/2019, con más la suma de \$162,50 (PESOS: CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del QUINTO DIA hábil subsiguiente al de su notificación opongan las excepciones legítimas que tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia.- En el acto se dejará las copias del art. 128 Procesal.- Notificaciones diarias en Secretaría.- Dichas sumas de dinero deberán ser depositadas a la orden del Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en el Banco Tucumán – Grupo Macro, Sucursal Concepción.- Notificaciones diarias en Secretaría.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO – JUEZ".- ADJUNTA COPIA DE TRASLADO EN (0.4) FS.- **Se hace constar que el presente Mandamiento tramitará Libre de Derechos por tratarse de un Incidente de Ejecución de Honorarios.**- DGG

Saludo a Ud. Atte..-

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. CON. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

CONCEPCION, AGOSTO 23 DE 2019.-



JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a NOMINACION

JUICIO: APARICIO, MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS S.A.I.C. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INC. EJEC. DE HON. P/P DRA. LILIANA VEGA - EXPTE. N° 158/18-I2

SE INTIMA A: ALPARGATAS S.A.I.C.

DOMICILIO: CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 99 - CONCEPCION.-

En el día de la fecha y siendo 13^{ra} horas, el OFICIAL DE JUSTICIA que suscribe requirió a usted en el domicilio indicado a efectos de INTIMARLE de pago en el acto la suma de \$1.625 en concepto de honorarios reclamado en autos, más la suma 162,50 en concepto de aportes ley 6.059 y mas la suma de \$250 calculados provisoriamente para responder a acrecida. Al mismo tiempo cítesela de remate al demandado para que dentro del QUINTO dias hábiles o subsiguientes al de su notificación, oponga las excepciones legales que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Se adjuntan copias para traslado en 04 fs.-.

Lunes a Viernes para notificaciones en Secretaria.

QUEDA UD. INTIMADO DE PAGO Y CITADO DE REMATE BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-


MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRET. OF. DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción a los.....días del mes de AGOSTO del año 2019 y siendo hs.....
notifique e intime del contenido de este mandamiento y deje duplicado en el domicilio
indicado :.....por.....haberlo encontrado, recibe
una persona de esa casa que dijo llamarse.....quien firma
para constancia.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 99
A HORAS 13
23 AGO 2019
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
+
BERNARDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS
(PP DRA LILIANA DEL V. VEGA).- EXPTE. N° 158/18-12

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2019.-

Agréguese Mandamiento N° 5008 debidamente diligenciado y téngase
presente.- PJS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 SEP 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

38

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS
(PP DRA LILIANA DEL V. VEGA).- EXPTE. N° 158/18-12.-

CONCEPCION, 23 de septiembre de 2019.-

Atento a lo solicitado: Pasen los presentes autos a Despacho para dictar
Sentencia de Trance y Remate.- P.JNS

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 SEP 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

60p
Kend

6.3/19
5.1/19

62

DENUNCIO CASILLERO DIGITAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 2a. NOM.

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ALICO S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A.
Y OTRO S/ESPECIALES (RESIDUAL) – EXPTE. N° 158/18-11 - **INCIDENTE DE**
EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA.-

LILIANA DEL V. VEGA, por derecho propio, por
ante V.S. me apersono y con merecido respeto digo:

I.- Que vengo a denunciar Casillero Digital N°
27204442318. Pido se tenga presente.

Proveer de conformidad, será

J U S T I C I A.-

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.R. N° 131-L*01-F* 04 (CAS)
M.R. N° 2701-L*1-F* 798 (CAT)

ML 30 OCT 2019 10:27
JUZ. CIV. Y COM. 2a. NOM.

AURIANA CAROLINA CASILLER
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-12



H20702247050

**JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EXPTE: 158/18-12**

CONCEPCION, 04 de noviembre de 2019.-

Téngase presente el domicilio digital denunciado.- JCGP

DR. JUAN CARLOS GARCIA
JCGP
JUZG. CIVIL COM. COM. 1º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-12



H20702251705

Autos: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS

Expte: 158/18-12

Fecha Inicio: 16/04/2018

Sentencia N°: 503

Concepción, 06 de noviembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS P.P DRA. LILIANA DEL V. VEGA", y

CONSIDERANDO:

Que estando citado legalmente de remate el ALPARGATAS SAIC en su domicilio sito en CASILLERO N° 99, al pago en el acto de la suma de \$1625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) en concepto de capital reclamado, correspondiente a la Sentencia N°325 de fecha 31/07/2019, con más la suma de \$162,50 (PESOS: CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas y no habiendo opuesto excepciones dentro del término de ley, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución, con costas a cargo del accionado.-

Por ello:

RESUELVO:

I.- **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución iniciada por la Dra. Liliana Del V. Vega por derecho propio en contra del accionado ALPARGATAS SAIC al pago en el acto de la suma de \$1625 (PESOS: MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) en concepto de capital reclamado, correspondiente a la Sentencia N°325 de fecha 31/07/2019, con más la suma de \$162,50 (PESOS: CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) que se calculan provisoriamente para responder a acrecidas.

II.- **COSTAS** a cargo de la parte ejecutada (Art. 105 Procesal).

HÁGASE SABER.- AHPT

DRA. LILIANA DEL V. VEGA
JUEZ
JUZO CIVIL COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédula

En fecha 08/11/19 se confeccionó cédulas No. digitales (02)

En fecha 11/11/19 se libró cédulas No. 11 3 4


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZE. CIV. Y COM. 1.ª. NOM. 1.ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO EMBARGO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOM.

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR C/ALICO S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y OTRO S/ESPECIALES – EXPTE. N° 158/18-12 - **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA**

LILIANA DEL V. VEGA, por derecho propio, por ante V.S. me apersono y con merecido respeto digo:

I.- Atento al estado del presente incidente, encontrándose firme la sentencia recaída en autos de fecha 06/11/2019, solicito se ordene trabar embargo por el importe del capital reclamado en autos de \$ 1.625,00 (Pesos Un Mil Seiscientos Veinticinco) con más el 10% de aportes Ley 6059 y lo que V.S. justiprecie por acrecidas, sobre los fondos depositados en Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorro del Banco Patagonia S.A., cuyo titular es la ejecutada ALPARGATAS SAIC, CUIT 30-50052532-7. A tal fin se libre oficio al BANCO PATAGONIA S.A. para que tome nota del embargo ordenado en autos, haciéndose constar que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A. (Sucursal Concepción), a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro; asimismo, deberá comunicar fehacientemente al juzgado cada retención que se practique sobre los fondos de la ejecutada.

II. A tales efectos se libre oficio al BANCO MACRO S.A., SUCURSAL CONCEPCION, a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro.

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L* 01-F* 04 (CAS)
M.P. N° 3781-L* 1-F* 736 (CAT)

10 DIC 2019 11:21
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

JUAN C. GARCIA
PROSECRETARIE
JUZ. CIV. Y COM. II NOM
CENTRO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-12



H20702267604

**JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EXPTE: 158/18-12**

CONCEPCION, 03 de diciembre de 2019.-

Pasen los autos a Despacho para resolver la medida peticionada.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

6/6/12
3/13/12
Pensola

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-12



H20702269289

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS.- EXPTE. N°: 158/18-12.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
R E G I S T R A D O	
SENTENCIA N° 602	AÑO 2019

CONCEPCIÓN, 09 de diciembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado en los autos caratulados "APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA EXPTE. N° 158/8-12" y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 25 la Dra. Liliana del V. Vega por derecho propio solicita se ordene trabar embargo preventivo por la suma de \$1.625 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO), con más lo que se considere por acreddas, sobre las cuentas bancarias que posea ALPARGATAS SAIC, CUIT N° 30-50052532-7, en el Banco Patagonia S.A.

Funda su pretensión en Sentencia de Regulación de Honorarios N° 325 de fecha 31/07/2019 y en Sentencia de Trance y Remate N° 503 de fecha 06/11/2019.

2.- Corresponde en este punto mencionar que el embargo es una medida cautelar en virtud de la cual se inmoviliza un bien del deudor, con la finalidad de garantizar que con su eventual producido pueda verse satisfecho el crédito del acreedor embargante.

3.- A fin de determinar la procedencia de la medida impetrada es necesario examinar si se ha dado cumplimiento con los extremos legales requeridos en el art. 218 del C.P.C.C..

El art. 218 procesal establece como principio general para que una medida cautelar resulte procedente la justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

solicitado. Sin embargo, el art. 233 de la ley adjetiva establece que se presume que concurren las circunstancias del art. 218, entre otros supuestos, inc. a) "... cuando el actor obtuviere sentencia favorable, aún cuando sea apelada..."; es decir que la parte que consiguió un pronunciamiento jurisdiccional propicio cuenta en su beneficio con la presunción de que se encuentran cumplidos los recaudos necesarios a fin hacer viable el otorgamiento de una medida cautelar.-

Ahora bien, conforme tiene entendido la jurisprudencia de nuestros tribunales, la parte favorecida con un pronunciamiento judicial se encuentra habilitada para solicitar un embargo preventivo en resguardo del cumplimiento de la decisión recaída en el juicio atento que el "fumus bonis iuris" se sustenta en los términos de aquel pronunciamiento.-

Existe en los presentes autos en Sentencia de Regulación de Honorarios N° 325 de fecha 31/07/2019 y en Sentencia de Trance y Remate N° 503 de fecha 06/11/2019, entonces el solicitante de la medida cautelar se encuentra relevado de probar que concurren los presupuestos del art. 218 procesal, toda vez que la ley presume su concurrencia en este caso, siendo a cargo del embargado comprobar que los extremos legales no se han cumplido.-

4- En virtud de lo expuesto, presumo que se encuentran acreditados los extremos legales, correspondiendo hacer lugar a la medida cautelar incoada, por lo que deberá trabarse embargo preventivo hasta cubrir la suma de \$1.625 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) con más la suma de \$162,50 (PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6059, con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) que se calculan provisoriamente por acrecidas, en contra de ALPARGATAS SAIC, CUIT N° 30-50052532-7, sobre las cuentas bancarias que posea en el Banco Patagonia S.A.

Al efecto, deberá librarse oficio a dicha entidad, para que proceda a dar cumplimiento con la misma, reteniendo en las cuentas que posea la demandada, el importe consignado en la presente resolutive, conforme lo ha expresado en su oportunidad por la Jurisprudencia Nacional en los autos caratulados "**Microsoft Corporation vs. SVA S.A.C.I.F.I. s. Art. 250, CPCCN - Incidente Civil**": El embargo preventivo debe individualizar y afectar la suma al pago del crédito, no desapoderar de ella al deudor cuando aún no existe sentencia que declare el derecho del acreedor. En autos, habiéndose agraviado la demandada por la forma en que se ordenó la medida cautelar y dado que se advierte que las sumas embargadas fueron transferidas a la cuenta abierta en autos, lo que convierte al embargo cautelar dispuesto, cuyo objeto es asegurar la ejecución futura de la eventual sentencia favorable, en un embargo ejecutorio, que tiene por efecto

lograr una indudable presión sobre el deudor y, por esa vía, afecta el ejercicio de su derecho de defensa, en uso de la potestad que otorga el art. 204, CPCCN, se dispone su modificación a los fines de asegurar la igualdad de las partes en el proceso, ordenándose que se reintegren los fondos a la cuenta corriente embargada, haciéndose saber a la entidad bancaria que deberá mantener indisponible dicho monto en función del embargo preventivo oportunamente ordenado (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala M; 05-jul-2016; Rubinzal Online; RC J 4928/16).-

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts. 218 y 233 inc. a) del C.P.C. y C,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el Dra. Liliana del V. Vega por derecho propio. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo preventivo hasta cubrir la suma de \$1.625 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) con más la suma de \$162,50 (PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6059, con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) que se calculan provisoriamente por acrecidas, en contra de ALPARGATAS SAIC, CUIT N° 30-50052532-7, sobre las cuentas bancarias que posea en el Banco Patagonia S.A.

II.- LÍBRESE OFICIO al Banco Patagonia S.A, a fin de que tome conocimiento de la presente resolutive, y proceda a retener en las cuentas bancarias que posea ALPARGATAS SAIC, CUIT N° 30-50052532-7, el importe consignado en pto I. de la presente resolutive.

HÁGASE SABER.-AHPT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 16 días del mes de Diciembre de 2019, comparecieron ante S. S. Liliana del V. Vega D.N.I.: 20444831 de un lado, y el compareciente que constan en autos. Previo Juramento que prestó en forma debida, viene a prestar CAUCION por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando S. S. y el compareciente ante mí doy fé.-

DRA. VALERIA S. BARRILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L-19-19-04 (CAS)
M.P. N° 375-L-19-19-05 (CAT)

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

caución
oficio

- en fecha 19/12/19 se le ha opuesto D-5746 -

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
MEX. CIV. Y COM. CUA. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-12



H20702273829

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 17 de diciembre de 2019.-

OFICIO N°: 5746.-

**SR. GERENTE DE
BANCO PATAGONIA S.A.
S.....//.....D**

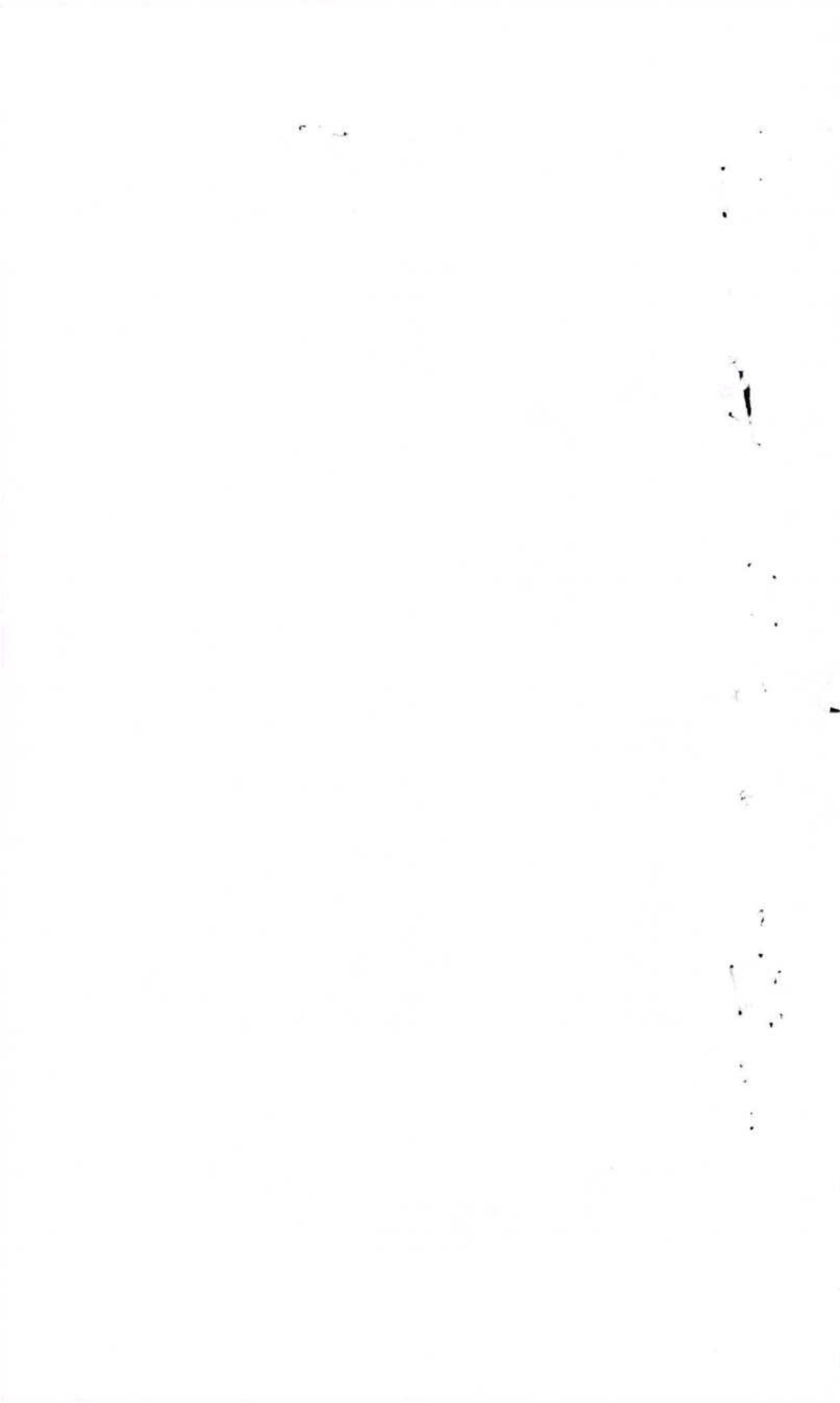
JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y
PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS.- EXPTE:
158/18-12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante Resolución que se transcribe a continuación: **"CONCEPCIÓN, 09 de diciembre de 2019.-AUTOS Y VISTOS:...**
CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el Dra. Liliana del V. Vega por derecho propio. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo preventivo hasta cubrir la suma de \$1.625 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) con más la suma de \$162,50 (PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6059, con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) que se calculan provisoriamente por acrecidas, en contra de ALPARGATAS SAIC, CUIT N°30-50052532-7, sobre las cuentas bancarias que posea en el Banco Patagonia S.A. II.- **LÍBRESE OFICIO** al Banco Patagonia S.A, a fin de que tome conocimiento de la presente resolutive, y proceda a retener en las cuentas bancarias que posea ALPARGATAS SAIC, CUIT N°30-50052532-7, el importe consignado en pto I. de la presente resolutive. **HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- DGG**

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JOHAN CARBACIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO EMBARGO EJECUTORIO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 2ª NDA

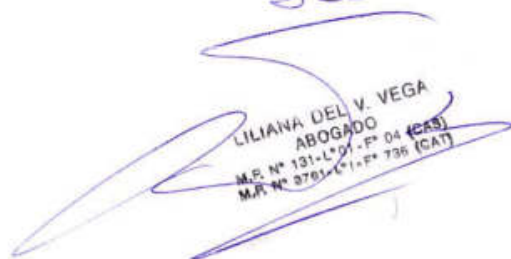
Juicio: APARICIO MANUEL OSCAR CALICÓ
C/ DE SEGUROS SAS/DAÑOS Y
PERJUICIOS, Expte N° 158/18-J2

Liliana Vega por derecho

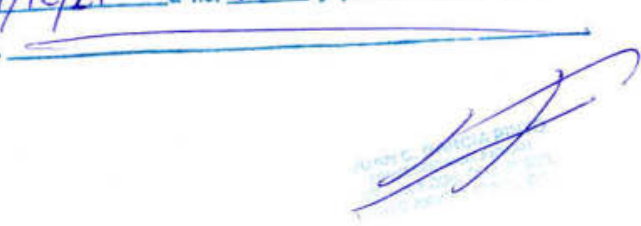
propio, digo:

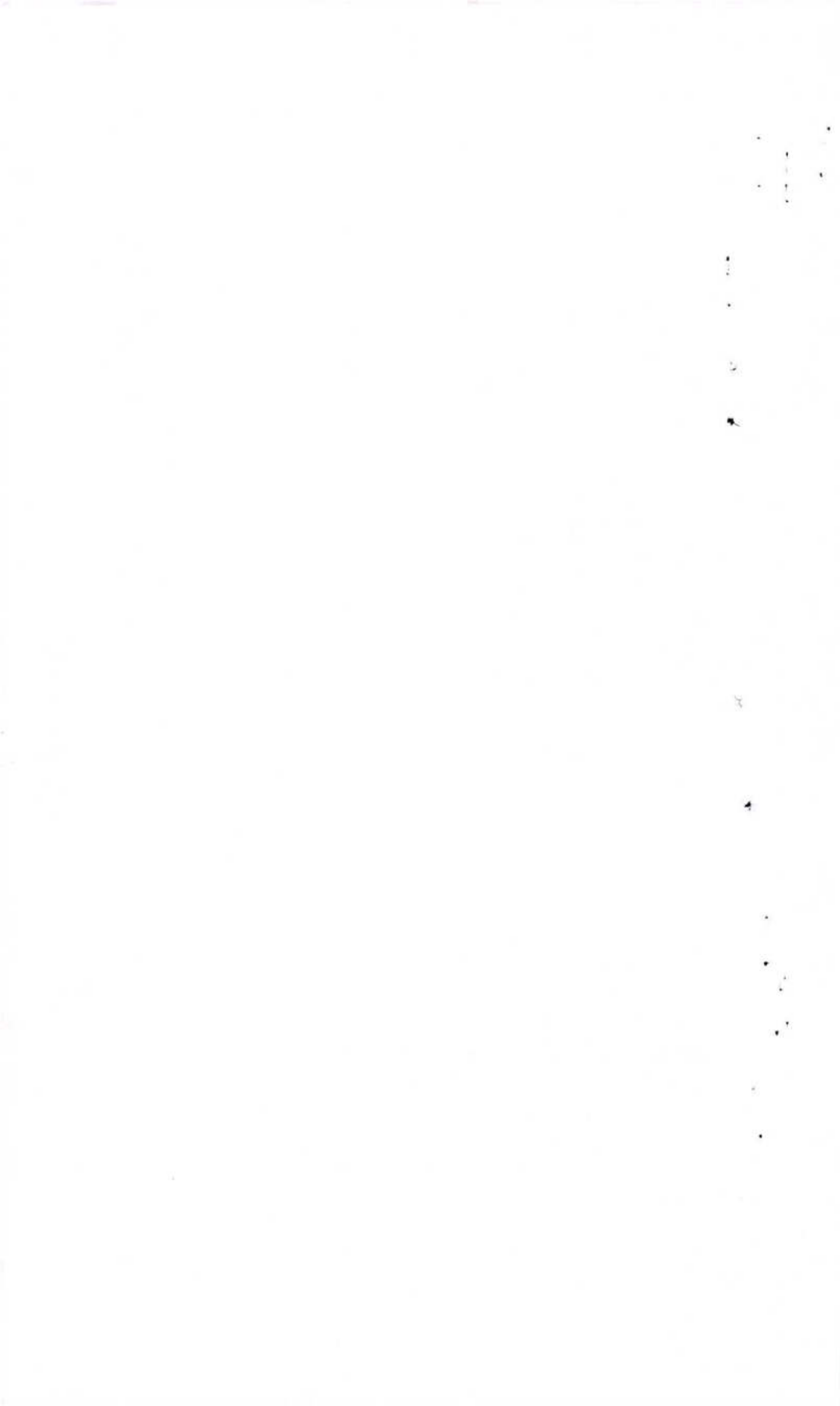
J. Atento a la sentencia
de fs. 24, solicito que el embargo
ordenado a fs. 27/28, sea EJECUTO-
RIO conforme lo peticionado
pertinente.

Justicia.


LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L-01-P° 04 (CAS)
M.P. N° 3761-C-1-P° 736 (CAT)

Recibido 19/12/19 a hs. 11:30 y presento a despacho a d.

la siguiente Dec. 



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-12



H20702276234

**JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EXPTE: 158/18-12**

CONCEPCION, 23 de diciembre de 2019.-

Pasen los autos a Despacho para resolver lo peticionado.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Resoluto.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-I2



H20702277404

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS.- EXPTE. N°: 158/18-I2.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
R E G I S T R A D O	
SENTENCIA N° 632	AÑO 2019

CONCEPCIÓN, 27 de diciembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo ejecutivo solicitado en los autos caratulados "APARICIO MANUEL OSCAR C/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS P.P. DRA. LILIANA DEL V. VEGA EXPTE. N° 158/18-I2", y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 30 la Dra. Liliana del Valle Vega por derecho propio, solicita se ordene trabar embargo ejecutivo en contra de ALPARGATAS SAIC CUIT N° 30-50052532-7 por la suma de \$1.625 (PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) con más la suma de \$162,50 (PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6.059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) que se calculan provisoriamente por acrecidas, sobre las cuentas bancarias que posea en el Banco Patagonia S.A.

2.- Que existe en los presentes autos Sentencia de Trance y Remate N° 503 de fecha 06/11/2019 en contra de ALPARGATAS SAIC CUIT N° 30-50052532-7, por la suma de por la suma de \$1.625 (PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) con más la suma de \$162,50 (PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6.059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) en concepto de acrecidas, la cual se encuentra firme al día de la fecha.-

3.- Así las cosas, corresponde hacer lugar a la medida cautelar incoada por la interesada. En consecuencia, ordeno trabar embargo ejecutivo en contra de ALPARGATAS SAIC CUIT N° 30-50052532-7, por la suma de \$1.625 (PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) con más la suma de \$162,50 (PESOS

caución
gracia

CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6.059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) en concepto de acrecidas, sobre la cuenta bancaria que posea en el Banco Patagonia S.A, las cuales deberán ser transferidas a una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría. Para cumplimentar la medida dispuesta se deberá librar oficio al Banco Patagonia S.A.

Para cumplimiento de la medida dispuesta se deberá librar oficio también al Banco Macro, Sucursal Concepción (Ex Banco Tucumán Grupo Macro), para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por la Dra. Liliana del Valle Vega por derecho propio. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo ejecutivo en contra de ALPARGATAS SAIC CUIT N° 30-50052532-7, por la suma de por la suma de \$1.625 (PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) con más la suma de \$162,50 (PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6.059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) en concepto de acrecidas, sobre la cuenta bancaria que posea en el Banco Patagonia S.A.

II. - **LIBRESE OFICIO** al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda dar cumplimiento con lo ordenado en el punto 1, debiendo transferir la suma de dinero al Banco Macro Sucursal Concepción (Ex Banco Tucumán Grupo Macro) a una cuenta abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.-

III.- **LIBRESE OFICIO** al Banco Macro Sucursal Concepción (Ex Banco Tucumán Grupo Macro), para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.-

HÁGASE SABER.-AHPT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 07 días del mes de Febrero de 2020, comparece ante S. S. Liliana del V. Vega D.N.I.: 20444231 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esultas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando S. S. y el compareciente, ante mí doy fé.-

AQUILANA BARCELONA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LILIANA DEL V. VESA
ABOGADO
M.P. N° 131-L-2019-F-04 (CAS)
M.P. N° 3761-L-1-F-736 (CAT)

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-12



H20702283919

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de febrero de 2020.-

OFICIO N°: 18.-

SR. GERENTE

DEL BANCO MACRO S.A.

SUCURSAL CONCEPCIÓN

S.//.....D

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y
PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS.- EXPTE:
158/18-12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en
lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la
Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a
los efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de
este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro.- DGG

Saludo a Ud. Atte.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- En M/21/20 ~~lino~~ oficio. El oficio al Bco Pak Group será librado una vez que se cuente con n° de cuenta en el Banco Ibero--


ADRIANA GAROLANA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/02/2020 referido oficio n° 18.


ADRIANA GAROLANA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L-01-P-04 (CAS)
M.P. N° 376-L-01-P-736 (CAT)

En 03/03/2020 adjunto informe Banco Ibero S.A de apertura de cuenta.


LILIANA DEL V. VEGA
ABOGADO
M.P. N° 131-L-01-P-04 (CAS)
M.P. N° 376-L-01-P-736 (CAT)

Aguisquén--


ADRIANA GAROLANA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
03/03/2020--

Apertura de Cuentas Judiciales - T
ucuman <AperCuentasJudicialesT
ucuman@macro.com.ar>
Lun 2/3/2020 14:15
Usted

Estimado/a

En referencia al Expediente **158 I2/18**, informamos que el día **02/03/2020** la cuenta Caja de Ahorros asignada es la N°**560809521716881**, CBU N°**2850608750095217168815**.

Nota: para facilitar las respuestas por mail por favor en las próximas solicitudes, deben detallar en el Asunto del mail un resumen de la carátula del juicio e incluya el número de Expediente.

Saludos Cordiales

Banco Macro

oficio

R

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-12



H20702319690

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 04 de marzo de 2020.-

OFICIO N°: 151.-

**SR. GERENTE DEL
BANCO PATAGONIA S.A.
S.....//.....D**

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y
PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS.- EXPTE:
158/18-12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación:
"CONCEPCIÓN, 27 de diciembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...
CONSIDERANDO:.... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la Dra. Liliana del Valle Vega por derecho propio. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo ejecutivo en contra de ALPARGATAS SAIC CUIT N°30-50052532-7, por la suma de por la suma de \$1.625 (PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO) con más la suma de \$162,50 (PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100) en concepto de aportes Ley 6.059 (10%) con más la suma de \$250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) en concepto de acrecidas, sobre la cuenta bancaria que posea en el Banco Patagonia S.A. **II. - LIBRESE OFICIO** al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda dar cumplimiento con lo ordenado en el punto 1, debiendo transferir la suma de dinero al Banco Macro Sucursal Concepción (Ex Banco Tucumán Grupo Macro) a una cuenta abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.- **III.- LIBRESE OFICIO** al Banco Macro Sucursal Concepción (Ex Banco Tucumán Grupo Macro), para que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO**
- Juez".-

Se hace constar que la cuenta abierta en el Banco Macro S.A., sucursal Concepción, es: Caja de Ahorros N° 560809521716881, CBU N° 2850608750095217168815.- DEG

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA DE JUSTICIA
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 04/3/20 libro oficio -



ARIANA BAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/03/2020 retiro oficio 151.



R.P. 131



ARIANA BAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

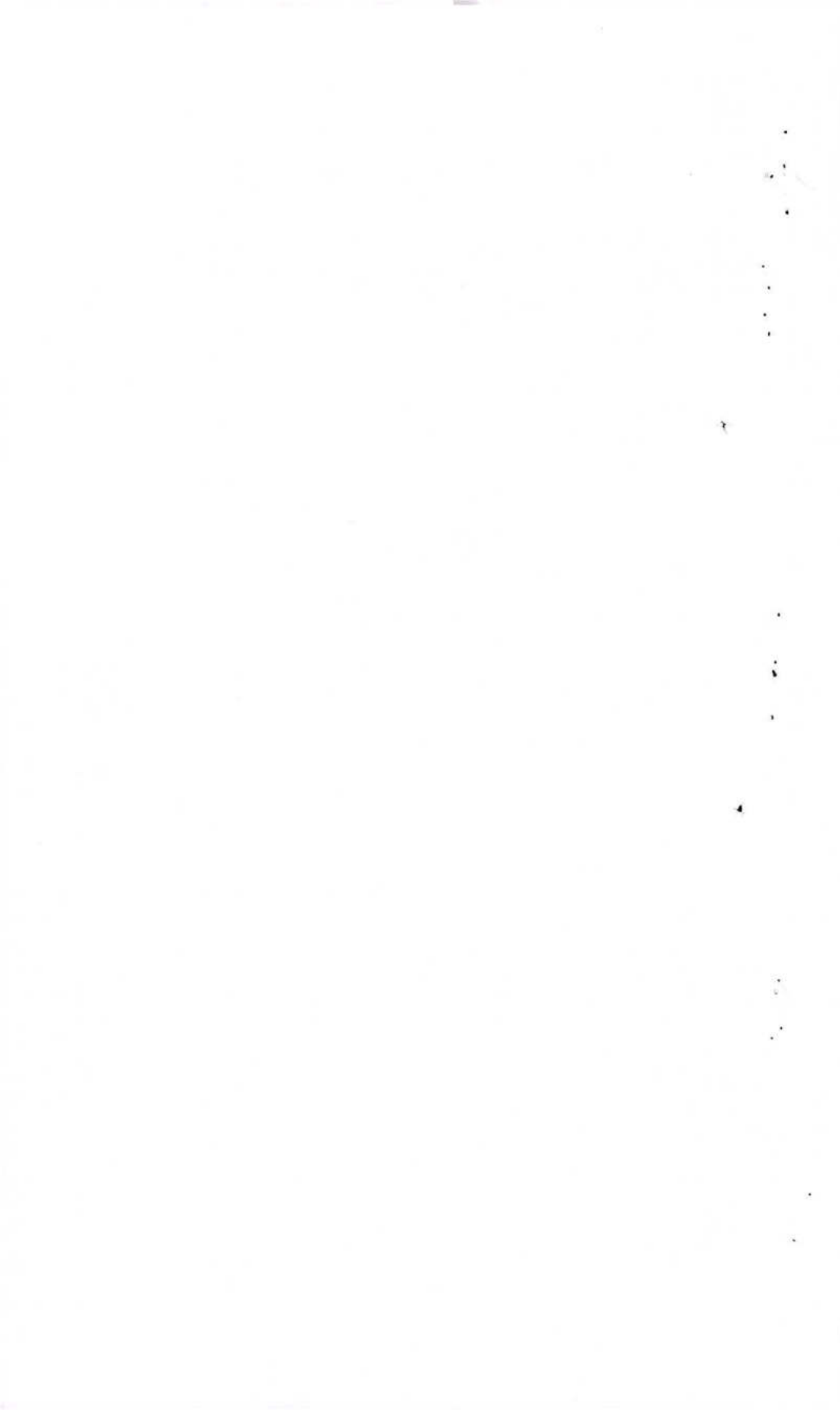


PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN

Constancia de Ingreso de Escrito

**APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS**

PRESENTADO POR: VEGA, LILIANA DEL VALLE - EN: 27/05/2020 11:17 - OTROS



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-I2



H20702326921

**JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EXPTE: 158/18-I2**

CONCEPCION, 27 de mayo de 2020.-

Agréguese y téngase presente el informe de CBU del Banco Patagonia, el informe de Cuentas Judiciales y la copia de DNI acompañada.

Atento a las constancias de autos y a lo peticionado, líbrese Oficio al Banco Macro S.A., Sucursal Concepción, a efectos de que proceda a efectuar el pago en concepto de honorarios a la letrada VEGA LILIANA DEL VALLE, DNI N° 20.444.231 por la suma de \$1.625 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO). A dicha suma deberá descontarse el 8% en concepto de aportes de ley 6059 a cargo de la beneficiada al pago (\$130- PESOS CIENTO TREINTA). Asimismo deberá agregarse a la suma dada en pago el 10% en concepto de aportes de ley 6059 a cargo del obligado al pago (\$162,50 - PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100). Las sumas dadas en pago deberán debitarse de la cuenta judicial N° 560809521716881, CBU N° 2850608750095217168815, abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción.

A efectos de proceder al pago ordenado en la providencia que antecede deberá la entidad bancaria indicada (Banco Macro S.A., Sucursal Concepción) transferir las sumas dadas en pago en concepto de honorarios, es decir, la suma de \$1.495 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO) una vez efectuado el descuento del aporte de ley 6059 del 8%, a la cuenta cuyo titular es la Dra. VEGA LILIANA DEL VALLE, CUIL 27-20444231-8, abierta en el Banco Patagonia, a saber: CAJA DE AHORRO N° 350-394903740 000, CBU N° 0340350908394903740005.

Las sumas que deberá el Banco Macro S.A. retener en concepto de aportes de ley 6059 (10% y 8% respectivamente) deberá transferirlas a la cuenta Judicial existente en dicha sucursal a nombre de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán, CUIT 33-53964515-9, a saber: CUENTA N° 362200100005531, CBU N° 2850622330001000055312.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia líbrese Oficio al Banco Macro S.A. Sucursal Concepción.- JCGP

.- JCGP

-oficio
158

Se hace constar que atento a lo dispuesto por Acordada N° 288/2020 y Anexo, el presente proveído fue firmado digitalmente en la plataforma SAE, en razón de efectuarse el trabajo de oficina de manera remota conforme las disposiciones emanadas de la citada Acordada Judicial.


ADRIANA CAROLINA GABELLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-I2



H20702327900

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 01 de junio de 2020.-

OFICIO N°: 241.-

SR. GERENTE
DEL BANCO MACRO S.A.
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A.
Y/O METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y
PERJUICIOS s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS.- EXPTE:
158/18-I2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 27 de mayo de 2020.- Agréguese y téngase presente el informe de CBU del Banco Patagonia, el informe de Cuentas Judiciales y la copia de DNI acompañada. Atento a las constancias de autos y a lo petitionado, librese Oficio al Banco Macro S.A., Sucursal Concepción, a efectos de que proceda a efectuar el pago en concepto de honorarios a la letrada VEGA LILIANA DEL VALLE, DNI N°20.444.231 por la suma de \$1.625 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO). A dicha suma deberá descontarse el 8% en concepto de aportes de ley 6059 a cargo de la beneficiada al pago (\$130- PESOS CIENTO TREINTA). Asimismo deberá agregarse a la suma dada en pago el 10% en concepto de aportes de ley 6059 a cargo del obligado al pago (\$162,50 - PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON 50/100). Las sumas dadas en pago deberán debitarse de la cuenta judicial N°560809521716881, CBU N°2850608750095217168815, abierta a nombre de los presentes autos y a la orden de este Juzgado y Secretaría en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción. A efectos de proceder al pago ordenado en la providencia que antecede deberá la entidad bancaria indicada (Banco Macro S.A., Sucursal Concepción) transferir las sumas dadas en pago en concepto de honorarios, es decir, la suma de \$1.495 (PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO) una vez efectuado el descuento del aporte de ley 6059 del 8%, a la cuenta cuyo titular es la Dra. VEGA LILIANA DEL VALLE, CUIL 27-20444231-8, abierta en el Banco Patagonia, a saber: CAJA DE AHORRO N°350-394903740 000, CBU N°0340350908394903740005. Las sumas que deberá el Banco Macro S.A.

retener en concepto de aportes de ley 6059 (10% y 8% respectivamente) deberá transferirlas a la cuenta Judicial existente en dicha sucursal a nombre de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán, CUIT 33-53964515-9, a saber: CUENTA N° 362200100005531, CBU N°2850622330001000055312. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia librese Oficio al Banco Macro S.A. Sucursal Concepción.- FDO. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - JUEZ".- DGG

Saludo a Ud. Atte.-



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



EDUARDO JOSE DIP TARTALO
JUEZ

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02/6/20 libro oficio via mail



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO MACRO S.A.
SARMIENTO 447 - C1041AAO - CAPITAL FEDERAL
IVA RI: CUIT N° 30-50001008-4 - IIBB: 901-865.589-2

TRANSFERENCIA MEP (MEDIO ELECTRONICO DE PAGO)

FECHA: 04/06/2020

TIPO DE OPERACION: DJ2-DJ2-PAGOS DESDE CUENTAS A LA VISTA PARA USO JU
NRO OPERACION: 6-14-608-00000685-4

ORIGEN DE LA OPERACION:

BANCO: 285 - BANCO MACRO S.A.
Nasif Stefano 41 CP: 4146 CONCEPCION

SUCURSAL: 608 - CONCEPCION PLAZA

DATOS DE LA TRANSFERENCIA:

SECTOR: OPERSUCUR SUCURSALES
MONEDA: 80-PESOS
ENTIDAD ORIGEN: 285-BANCO MACRO S.A.
ENTIDAD DESTINO: 034-BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
CUENTA ORIGEN: 285
CUENTA DESTINO: 34 - BANCO PATAGONIA

INSTRUCCION DE PAGO:

Nro de Expediente / Causa: 158/18-12 Datos del Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION
Nom Cta Judic/Autos/Carátula: APARICIO M.C/ALICO CIA DE SEG.SA Y/O METLIFE SEG. SA Y/O ALPARGATAS S/D Y P
S/INCBU Cta Judicial (Ent Deudora): 2850608750095217168
CBU Beneficiario (Ent Acreedora): 0340350908394903740005 CUIT/CUIL/CDI Benef: 27204442318
Observaciones: Declaro conocer a mi cliente

DATOS ADICIONALES:

CONTACTO: BANCARIO NOMBRE: ALEJANDRO REJA
TIPO DE CONTACTO: Telefono IDENTIFICACION: 5222-6655
OBSERVACIONES:

DETALLE DE LA OPERACION:

IMPORTE A TRANSFERIR	1,495.00
TOTAL A TRANSFERIR:	1,495.00
TOTAL A PAGAR:	1,495.00

Son Pesos (en letras) PESOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 CENTAVOS

La operatoria se encuentra sujeta a la efectiva acreditación de los valores. El Banco no será responsable si la presente transferencia se hiciere efectiva fuera de los plazos previstos por razones ajenas al mismo.

ERNESTO M. ALVAREZ
ASIST. OPERAT. CTA. OPC. AUDI.
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA

MARIA ORTIZ
ASIST. OPERAT. CTA. OPC. AUDI.
SUCURSAL CONCEPCION PLAZA

ORIGINAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 158/18-12



H20702330759

APARICIO MANUEL OSCAR c/ ALICO CIA. DE SEGUROS S.A. Y/O
METLIFE SEGUROS S.A. Y/O ALPARGATAS SAIC S/DAÑOS Y PERJUICIOS
s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EXPTE. N° 158/18-12.-

NOTA:

Se hace constar por la presente que en el día de la fecha procedo a
agregar el informe bancario recepcionado via mail. Póngase a conocimiento
de la parte interesada.- Secretaría, 10 de junio de 2020.- JLT


ADRIANA CAROLINA CASELLI
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. EN LO CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

long

3.